

AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS
ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS,
YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO ADQUIRIDOS



BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN OFERTA PÚBLICA DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (“**AFIRME**” O EL “**EMISOR**”), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$2,550’000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs (EL “**PROGRAMA**”), SE LLEVÓ A CABO LA COLOCACIÓN DE 10’000,000 (DIEZ MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (LAS “**OBLIGACIONES SUBORDINADAS**”), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:
\$1,000’000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

FECHA DE EMISIÓN: 16 DE MAYO DE 2025

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Aviso tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Prospecto y el Suplemento de la presente Emisión.

Emisor:	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$2,550’000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la inscripción preventiva en el RNV de las Obligaciones Subordinadas que conforman el Programa.
Tipo de Instrumento:	Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
Porción del Capital Neto del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas:	Capital Complementario.
Clave de Pizarra:	BAFIRME 25
Número de Emisión:	Segunda emisión al amparo del Programa.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Acta de Emisión:	Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 25), de fecha 16 de mayo de 2025. En caso de conflicto de cualquier texto en los documentos de la Emisión que establezcan derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas, prevalecerá el texto incluido en el Acta de Emisión.
Monto Total de la Emisión de Obligaciones Subordinadas:	\$1,000’000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).
Número de Obligaciones Subordinadas:	10’000,000 (diez millones) de Obligaciones Subordinadas.
Denominación:	Pesos, Moneda Nacional.
Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Precio de Colocación de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	13 de mayo de 2025.
Fecha de Oferta:	13 de mayo de 2025.
Fecha de Cierre de Libro:	14 de mayo de 2025.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	14 de mayo de 2025.
Fecha de Emisión:	16 de mayo de 2025.
Fecha de Registro en la Bolsa:	16 de mayo de 2025.
Fecha de Cruce y Liquidación:	16 de mayo de 2025.
Fecha de Vencimiento:	4 de mayo de 2035, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
Recursos Netos que obtuvo el Emisor:	\$994'881,831.52 (novecientos noventa y cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y un Pesos 52/100 M.N.). Véase “ <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ” del Suplemento.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	‘mxBB+’ en escala nacional (CaVal). Lo cual significa que la deuda denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	‘HR A-’ con Perspectiva Estable. Lo cual significa que se considera que el emisor o emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.
Tasa de Referencia:	TIIE de Fondeo.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del Suplemento, del Acta de Emisión y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la “ Fecha de Determinación ”), y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: La tasa de interés bruto anual (la “ Tasa de Interés Bruto Anual ”) se calculará mediante la adición de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) (la “ Sobretasa ”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil (“ TIIE de Fondeo ”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “ Periodo de Observación ”), calculada de conformidad con la fórmula expresada en la Sección denominada “ <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> ” del Suplemento (“ TIIE de Fondeo Promedio ”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIE de Fondeo será calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.
Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:	Se dará a conocer por el Representante Común, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección denominada “ <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> ” del Suplemento.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses aproximadamente cada 28 (veintiocho) días naturales, y se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses que se establece en el Acta de Emisión, el Título y en la sección “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del Suplemento (los “ Periodos de Intereses ” y cada uno, un “ Periodo de Intereses ”).
Intereses Moratorios:	No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.
Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:	El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión (según se define más adelante). En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión. Para tales efectos, un “ <i>Periodo de Suspensión</i> ” iniciará: (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de principal y/o intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto

por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso de principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena del Acta de Emisión, así como el pago de principal, en su caso.

Remisión o Condonación Total o Parcial del Principal e Intereses de las Obligaciones Subordinadas:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, **sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento**, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.
Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o
- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de **(i)** la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y **(ii)** el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“**SCC**”) correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán

aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Amortización:

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión y del Título.

Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada**, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios:

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Complementario del Emisor

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas:

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión de la Emisión respectiva, y en el Título.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas:

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiera el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Depositorio:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**").

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos. Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del Título.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por: **(A)** entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)** instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y **(v)** el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012. Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme o Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento; **(B)** cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control al así definido en la LMV; **(C)** fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor; **(D)** entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca; y **(E)** personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante: **(i)** oferta pública, o **(ii)** algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

Límites:

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y el Suplemento, en especial la sección “Factores de Riesgo”.

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por el Emisor:

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Prohibición de recepción de las Obligaciones Subordinadas como garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas:

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada no preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Conservación en Tesorería:

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión. El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido

el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación al Acta de Emisión.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podría llegar a sufrir modificaciones por cambios a la legislación aplicable durante la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a **(i)** para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 y en otras disposiciones complementarias; y **(ii)** para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la sección “*Funciones del Representante Común*” del Prospecto.

Bolsa:

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DISTINTAS A LAS DE LA DEUDA TRADICIONAL, LAS CUALES EL INVERSIONISTA DEBE CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO ENTRE OTROS, EL POSIBLE DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL, ASÍ COMO LA SUBORDINACIÓN.

LA AUTORIZACIÓN DE BANXICO ES REVOCABLE Y NO PREJUZGA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE CARÁCTER FISCAL QUE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PUEDA OCASIONAR, NI DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL EMISOR CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO, NI IMPLICA CERTIFICACIÓN ALGUNA SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES QUE NOS OCUPAN O LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI CONVALIDA ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES O DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN.

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE AFIRME NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, LA CNBV PODRÁ ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES A LOS OBLIGACIONISTAS. (VER “DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES COMO MEDIDA CORRECTIVA MÍNIMA” DEL SUPLEMENTO).

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE AFIRME NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, EL EMISOR TENDRÍA QUE DIFERIR, REMITIR O CONDONAR EL PRINCIPAL O INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, SIN QUE SEA CONSIDERADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. (VER “REMISIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES” DEL SUPLEMENTO).

SE CONSIDERARÁ QUE LOS OBLIGACIONISTAS AUTOMÁTICAMENTE HAN RENUNCIADO A SUS DERECHOS DE COBRO EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREVISTO EN EL ACTA DE EMISIÓN, EN EL TÍTULO Y EN EL PROSPECTO, Y CONSECUENTEMENTE NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL COBRO DE MONTO ALGUNO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS UNA VEZ REALIZADA DICHA REMISIÓN O CONDONACIÓN.

EN CASO DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DEL EMISOR, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SE HARÁ A PRORRATA, SIN DISTINCIÓN DE FECHAS DE EMISIÓN DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES QUE SE TENGAN EN CIRCULACIÓN, DESPUÉS DE CUBRIR TODAS LAS DEMÁS DEUDAS DEL EMISOR Y DE HABER PAGADO CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES, PERO ANTES DE REPARTIR EL HABER SOCIAL A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL EMISOR. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LIC, Y 28 DE LA CIRCULAR 3/2012 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DADA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SEAN AMORTIZADAS ANTICIPADAMENTE, EXISTE EL RIESGO PARA LOS OBLIGACIONISTAS DE QUE, AL REINVERTIR LAS CANTIDADES RECIBIDAS DERIVADAS DE LAS AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, LAS TASAS DE INTERÉS VIGENTES EN EL MERCADO SEAN MENORES QUE LA TASA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. ADEMÁS, DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÍA A CABO SIN UNA PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA A CARGO DEL EMISOR.

EL IPAB ES UNA INSTITUCIÓN CUYA FINALIDAD ES ESTABLECER UN SISTEMA DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REALICEN CUALQUIERA DE LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS, ASÍ COMO REGULAR LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE OTORGUEN A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO. DADO QUE LAS OBLIGACIONES NO CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO DE AHORRO BANCARIO, SINO UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN, NO ESTÁN AMPARADAS BAJO ESTE ESQUEMA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL IPAB NI SE ENCUENTRAN RESPALDADAS POR DICHA INSTITUCIÓN.

EL CONTENIDO, EXACTITUD, VERACIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDEN A LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA SUSCRIBEN, Y NO IMPLICA CERTIFICACIÓN NI OPINIÓN O RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN.

PARA CADA PERÍODO DE INTERESES, LA TASA DE INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SE BASA EN LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO, QUE SE CALCULA UTILIZANDO LA TIIE DE FONDEO PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO DE ACUERDO CON LA FÓRMULA DESCRITA EN LA SECCIÓN “TASA DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO” Y NO EN LA TIIE DE FONDEO PUBLICADA EN O CON RESPECTO A UNA FECHA PARTICULAR DURANTE DICHO PERÍODO DE INTERESES. ADEMÁS, SI LA TIIE DE FONDEO CON RESPECTO A UNA FECHA EN PARTICULAR DURANTE UN PERÍODO DE INTERESES ES NEGATIVA, SU CONTRIBUCIÓN A LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO SERÁ MENOR QUE UNO, LO QUE RESULTARÁ EN UNA REDUCCIÓN DE LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA PARA CALCULAR EL INTERÉS PAGADERO DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES PARA DICHO PERÍODO DE INTERESES. EXISTE UN PRECEDENTE DE MERCADO MUY LIMITADO PARA VALORES QUE UTILIZAN LA TIIE DE FONDEO COMO TASA DE INTERÉS. ADEMÁS, EL BANCO DE MÉXICO RECIÉN COMENZÓ A PUBLICAR LA TIIE DE FONDEO EL 16 DE ENERO DE 2020. EN CONSECUENCIA, EL USO DE LA TIIE DE FONDEO O LA FÓRMULA ESPECÍFICA PARA LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA EN LA EMISIÓN PUEDE NO SER AMPLIAMENTE ADOPTADA EN EL FUTURO POR OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO.

LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO APLICABLE A UN PERÍODO DE INTERESES PARTICULAR Y, POR LO TANTO, EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A DICHO PERÍODO DE INTERESES SE DETERMINARÁ EN LA FECHA DE DETERMINACIÓN APLICABLE AL PERÍODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE. DEBIDO A QUE CADA UNA DE ESTAS FECHAS ESTÁ CERCA DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES, NO SE SABRÁ EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A UN PERÍODO DE INTERESES EN PARTICULAR HASTA POCO ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES Y PUEDE SER DIFÍCIL PARA EL INVERSIONISTA ESTIMAR DE MANERA CONFIABLE EL MONTO DE INTERÉS QUE SE PAGARÁ EN CADA UNA DE DICHAS FECHA DE PAGO DE INTERESES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



La oferta de Obligaciones Subordinadas que se describe en este Aviso fue autorizada por la CNBV y las Obligaciones Subordinadas materia de la misma se encuentran inscritas de forma preventiva y autorizadas para su oferta pública con el número 2443-2.00-2023-004 en el RNV bajo la modalidad de programa de colocación, según consta en el oficio número 153/5758/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

Las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública se encuentran inscritas bajo el No. 2443-2.00-2023-004-02, en el RNV y son aptas para ser listadas en la Bolsa.

El Suplemento podrá consultarse en Internet en el portal de la Bolsa: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: www.afirme.com.mx.

Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

Oficio de autorización de la CNBV para su publicación No. 153/1317/2025 de fecha 13 de mayo de 2025.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025.